

La reforma del impuesto de cédulas personales como un primer intento efectivo de impuesto sobre la renta de las personas físicas. El caso de Granada 1925-1926

Roque Hidalgo Álvarez

Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino
rhidalgo@ugr.es

Carmen Morente Muñoz

Asociación Historia Actual (Universidad de Cádiz)
roeterojo@gmail.com

Julio Pérez Serrano

Universidad de Cádiz
julio.perez@uca.es

RECIBIDO: 16 febrero 2023 · REVISADO: 3 abril 2023 · ACEPTADO: 9 abril 2023 · PUBLICACIÓN ONLINE: 30 junio 2023



RESUMEN

Las cédulas personales fueron el medio de identificación personal que hubo en España hasta la aparición del Documento Nacional de Identidad. A la vez cumplían una función fiscal pues con su expedición se pagaban unas tasas o impuestos. En el marco de una prudente reforma tributaria, encabezada por José Calvo Sotelo y su grupo de asesores, se procedió, a mediados de 1925, a cambiar el impuesto de cédulas personales. Aunque con limitaciones, esta reforma intentó convertir los impuestos de producto en impuestos sobre la renta. Los recursos económicos así conseguidos tenían por objeto financiar a las Diputaciones Provinciales e indirectamente a los Ayuntamientos. Con estos datos se ha podido realizar un estudio comparativo de la estratificación social de los contribuyentes con rentas salariales a mediados de los años veinte del siglo xx. Las declaraciones juradas de la renta entregadas en el Ayuntamiento por cada cabeza de familia fueron en su inmensa mayoría veraces.

Palabras clave: Dictadura de Primo de Rivera, Reforma tributaria, Impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF), Cédulas personales, Granada.



ABSTRACT

Personal identification cards were the means of personal identification that existed in Spain until the appearance of the National Identity Card. At the same time, they fulfilled a fiscal function because with their expedition some fees or taxes were paid. Within the framework of a prudent tax reform, headed by José Calvo Sotelo and his group of advisers, in mid-1925 the tax on personal identification cards was changed. Although with limitations, this reform attempted to convert product taxes into income taxes. The economic resources obtained in this way were intended to finance the County Councils and indirectly the City Councils. With these data it has been possible to carry out a comparative study of the social stratification of taxpayers with salary income in the mid-twenties of the 20th century. The income tax returns delivered to the City Council by each head of the household were overwhelmingly true.

Keywords: *Primo de Rivera Dictatorship, Tax reform, Personal income tax, Personal IDs, Granada.*

1. INTRODUCCIÓN

Las cédulas personales fueron el medio de identificación personal que hubo en España hasta la aparición del Documento Nacional de Identidad. A la vez cumplían con una función fiscal pues con su expedición se pagaban unas tasas o impuestos. Desde el R.D. de 15 de febrero de 1834, la historia del Impuesto de las Cédulas Personales (ICP) vivió sucesivas reformas y transformaciones, hasta que aparezca ligado al empadronamiento de los individuos con carácter obligatorio en 1870. Observadas las dificultades para su aplicación, sucesivos decretos intentarán perfilar con mayor rigor sus contenidos. En 1874, por fin, las cédulas aparecerán calificadas como «personales» y, en 1877, se definirán sus clases y modalidades¹. En 1925 y como parte del Estatuto Provincial² se realizaría una nueva reforma del ICP, motivo de nuestro estudio para el caso de Granada³. Ha pasado, en ocasiones, desapercibido que la reforma de 1925 hizo que este impuesto se acercara a lo que podríamos entender como un impuesto sobre la renta personal, con un tipo medio del 0.72%. En su transitar sinuoso, que abarca casi un siglo, no resultó fácil a la Hacienda española materializar su cobro⁴. Pues como ha indicado Francisco Comín, uno de los aspectos históricos donde se ha puesto de manifiesto con mayor claridad el drama de las dos

¹ Francisco Sanjuán Colunga, *Impuesto de Cédulas personales*, Imprenta y librería de Eliseo Ruiz Rosell, Albacete, 1908, págs. 19-25.

² *Gaceta de Madrid*, Núm. 80, 21-3-1925, págs. 1446-1483.

³ Roque Hidalgo Álvarez, Carmen Morente Muñoz, y Julio Pérez Serrano, *Granada durante la dictadura de Primo de Rivera (19123-1930). Los retos de la modernización autoritaria*, Editorial Universidad de Granada y Comares, Granada, 2021, págs. 39-52.

⁴ Francisco Melis Maynar, «Distribución personal y provincial de la renta en 1926 según el Impuesto de Cédulas Personales», *Instituto de Estudios Fiscales, Papeles de Trabajo*, 3 (2019), págs. 1-44.

Españas, «la legal y la real» ha sido la tributaria⁵. Las especiales circunstancias que se vivieron en España desde el 15 de septiembre de 1923 hasta el 30 de enero de 1930 en la conocida Dictadura con rey de Primo de Rivera, hicieron que algunos procesos administrativos de exacción alcanzaran un alto nivel de éxito y la recaudación mejorara significativamente⁶.

La reforma del ICP hay que abordarla dentro de un plan general de transformación del sistema tributario español, que Calvo Sotelo intentará acometer en 1926, siendo ya Ministro de Hacienda del Directorio Cívico Militar; que se hará palpable en sucesivas leyes para perseguir el fraude fiscal con medidas sancionadoras para los defraudadores⁷. La más idónea fuente historiográfica para conocer la voluntad y objetivos de su mentor, José Calvo Sotelo, la encontraremos en su obra *Mis servicios al Estado. Seis años de gestión. Apuntes para la Historia*⁸.

Esta propuesta de reforma fiscal avanzada no podría ser comprendida sin la impronta del asesor de Calvo Sotelo, el economista Antonio Flores de Lemus⁹. Se le considera el primer economista español en el sentido literal y actual del término¹⁰. Como han puesto de manifiesto expertos en Derecho tributario el realismo y la prudencia fueron la base de las medidas planeadas por Flores, para avanzar gradualmente de la imposición de producto por un impuesto personal sobre la renta¹¹. Era su pretensión al modificar el ICP, dotándolo de progresividad, e introduciendo el principio de capacidad de pago en la tributación fiscal¹². Es de destacar, por insólito, que en el propio Estatuto Provincial aparezca, negro sobre blanco, que no era pretensión del Gobierno imponer un impuesto sobre la renta; la experiencia de las reformas de 1910, 1919 y 1922, seguro, hacía necesaria esta aclaración de principios para no «generar alarma social»¹³. Con razón Fuentes Quintana califica a este proceso la «reforma silenciosa»¹⁴.

⁵ Francisco Comín Comín, «La corrupción permanente: el fraude fiscal en España», *Hispania Nova*, 15 (2018), págs. 481-521.

⁶ Shlomo Ben-Ami, *La dictadura de Primo de Rivera 1923-1930*, Editorial Planeta, Barcelona, 1983, págs. 170-186. Eduardo González Calleja, *La España de Primo de Rivera: la modernización autoritaria 1923-1930*, Alianza Editorial, Madrid, 2005, págs. 245-248.

⁷ Juan Velarde Fuertes, *Política económica de la Dictadura*, Guadiana, Madrid, 1968, págs. 232-234.

⁸ José Calvo Sotelo, *Mis servicios al Estado. Seis años de gestión*, Imprenta Clásica Española, Madrid, 1931, pág. 108.

⁹ Antonio Flores de Lemus (Jaén, 14-VI-1876; Madrid, 21-III-1941). Economista. <https://dbe.rah.es/biografias/9709/antonio-flores-de-lemus> (consultada el 17-XI-2022).

¹⁰ María José Aracil Fernández, «El profesor Flores de Lemus y los estudios de Hacienda Pública en España», *Instituto de Estudios Fiscales, Documentos n.º 13*, 01 (2001), págs. 1-83.

¹¹ Eugenio Torres Villanueva, «La Hacienda Pública durante la Dictadura de Primo de Rivera y la Dictablanda», *Hacienda Pública Española. Monográfico*, 2002, págs. 79-104.

¹² Miguel González Moreno, «Antonio Flores de Lemus (1876-1941): un economista al servicio del Estado y un hacendista reformador», *Revista Española de Control Externo*, XVII, 50 (2015), págs. 127-148.

¹³ *Estatuto Provincial*, Edición Oficial, Madrid, Editorial Reus (S.A.), 1925, págs. 18-19.

¹⁴ Enrique Fuentes Quintana, *Las reformas tributarias en España*, Editorial Crítica, Barcelona, 1990, págs. 299-303.

Conseguir recursos que financiaran a las Diputaciones Provinciales y a los municipios fue el principal objetivo estratégico de la reforma de este impuesto; siendo el Ayuntamiento el encargado de realizar el padrón y cobrar las cédulas. La confección de la cédula personal tenía un coste de 19,5 ptas., pero los recargos municipales lo elevaban hasta las 35,10 ptas.¹⁵. A pesar de todas las prudencias, a nivel local de Granada, la reforma del ICP fue percibida como un ataque a la economía de la emergente clase media. Así, por ejemplo, *El Defensor* opinaba que había «que graduarlo en otra forma más lógica y justa para evitar el descontento que hoy siembra su recaudación. De una forma más justa y elástica, con objeto de que el impuesto no grave el trabajo, el esfuerzo personal y los recursos de la clase media»¹⁶.

Como hipótesis de trabajo se plantea que la capacidad intimidatoria del Directorio Militar y el rigor empleado por José Calvo Sotelo, primero como director general de Administraciones Locales y después como Ministro de Hacienda, habrían hecho posible, por primera vez, que el padrón de cédulas personales reflejara la realidad de los contribuyentes. La veracidad en las declaraciones habría sido escrupulosamente fiscalizada por el jefe del Negociado de Estadística del Ayuntamiento, lo que nos permitiría hoy disponer de una valiosa información tributaria en la que sería posible, incluso, detectar el fraude fiscal que algunos contribuyentes intentaron cometer. Y ello pese a que el numeroso funcionariado existente en la ciudad habría adolecido de una política de incentivos basada en la eficacia y el trabajo bien hecho, en lugar de la antigüedad en el escalafón, ya que la Dictadura con rey de Primo de Rivera fue incapaz de plantearla. Por lo que respecta a los contribuyentes, se presume que las profesiones liberales y, en especial, los médicos y los abogados habrían sido los grupos que obtuvieron las mayores rentas salariales; aunque la figura del comisionista también estaba muy presente en la sociedad granadina de la época.

En concordancia con las dos hipótesis planteadas, los principales objetivos de este trabajo son, por una parte, conocer el grado de cumplimiento fiscal de los asalariados que se vieron obligados a contribuir en función de su renta personal y, por otra, determinar sobre bases económicas objetivas la estructura socioprofesional de quienes formaban el núcleo de la emergente clase media granadina, en ambos casos a partir del análisis de las contribuciones encuadradas en la tarifa primera del ICP. La estratificación social en la ciudad de Granada ha sido objeto de diversos estudios, el más reciente y detallado cubre las dos primeras décadas del siglo xx¹⁷. Una de las conclusiones de dicho estudio es que en 1921 casi el 30% de los cabezas de familia se podían encuadrar dentro de la categoría de «clase media». Lo que todavía no sabemos

¹⁵ *Noticiero Granadino*, Núm. 7.20529-11-1925, pág. 1.

¹⁶ *El Defensor de Granada*, Núm. 23.844, 25-6-1925, pág. 1.

¹⁷ Francisco José Carmona Fernández, Álvaro López Osuna y Enrique García Jiménez, «Aproximación socio-histórica de la estratificación social en Granada: 1900-1921», *Factoría de ideas, Centro de Estudios Andaluces*, 21 de abril de 2008, págs. 1-131.

es quiénes eran esos cabezas de familia pues no se ha hecho un estudio pormenorizado de la capacidad económica y/o contributiva de los mismos. Aunque existe un detallado estudio, inédito, sobre la aplicación del Estatuto Provincial en Granada, no se ha prestado ninguna atención al cambio que la reforma del ICP implicaba en la práctica del Derecho tributario español¹⁸.

Las fuentes utilizadas son tanto documentales como hemerográficas. Las primeras se encuentran conservadas en el Archivo Histórico Municipal de Granada (AHMGR) y en el Archivo Histórico Provincial de Granada (AHPGR). Se han utilizado las declaraciones fiscales correspondientes a la tarifa 1.^a, realizadas por los contribuyentes perceptores de sueldos o haberes, a mediados de 1925 para el ejercicio 1925-1926 y que se encuentran en el AHMGR. Se trata, en realidad, de un padrón de los individuos que estaban sujetos al ICP y que habitaban en la misma casa o piso. No se han encontrado las declaraciones de los años posteriores. También se han utilizado las actas de las sesiones del Cabildo, tanto del Ayuntamiento y Comisión Municipal Permanente, como de las Juntas Municipales y Plenos del Ayuntamiento. Las hemerográficas se localizan en la *Gaceta de Madrid* y en los medios de comunicación de masas de la época, que se encuentran digitalizados en la Biblioteca Virtual de Andalucía. En especial, se han utilizado dos periódicos: la principal cabecera de la prensa granadina de la época, *El Defensor de Granada*, de orientación liberal-progresista y el *Noticiero Granadino*, de ideología conservadora y simpatizante monárquico.

2. LA REFORMA DEL IMPUESTO DE CÉDULAS PERSONALES EN 1925: LA TARIFA PRIMERA Y SUS CLASES

La concesión de cédulas o tarjetas personales de identidad estaba regulada por la Ley de 31 de diciembre de 1881 que distinguía solo dos tarifas¹⁹. La tarifa primera, por cuotas de contribución, sueldos o haberes, estaba dividida en once clases. La clase primera se aplicaba a aquellos que, o bien pagaban anualmente más de 5.000 ptas. en contribución directa, o cobraban más de 30.000 ptas. en haberes anuales, y tenía un coste de 100 ptas. La clase undécima se aplicaba a jornaleros y sirvientes, y costaba 0,50 ptas.

La tarifa segunda, con sus doce clases, se aplicaba a los alquileres de fincas que no tuvieran un uso industrial fabril o comercial, teniendo en cuenta, además, el número de habitantes de la población. La clase primera correspondía a alquileres superiores a 5.001 ptas. y en las capitales tenía un coste de 100 ptas.; la última, implicaba alquileres de 125 ptas., o menos, y costaba 0,50 ptas.

¹⁸ Arturo Gutiérrez Castillo, *El Estatuto Provincial de 1925: su aplicación a la provincia de Granada*, Tesis Doctoral inédita, Universidad de Granada, Granada, 1986.

¹⁹ *Gaceta de Madrid*, n.º 1, 1-1-1882, págs. 163-165.

A partir de la reforma de 1925 se crearon tres tarifas aplicables a rentas del trabajo, contribuciones directas y alquileres; cada una con sus respectivas clases. La declaración jurada para elaborar la cédula personal de la tarifa primera debía contener información sobre: el sueldo o haber anual que tenía asignado el contribuyente con mención de la oficina, corporación, establecimiento, empresa, fábrica, almacén, tienda o casa particular donde el declarante prestaba sus servicios. Se declararían todos los sueldos, gratificaciones y emolumentos.

En base a los datos declarados, la clase de cédula que debía pagar cada persona era establecida por la autoridad municipal competente. Con frecuencia se hacían rectificaciones en la cédula, como «Por orden de D. Julio se le clasifica por la contribución clase [...]», él era el jefe del Negociado de Estadística²⁰. Veremos con posterioridad cómo algunos contribuyentes intentaban falsear sus ingresos.

El declarante debía firmar la cédula y la mayoría se presentaron en el mes de mayo de 1925.

Veamos ahora algunos elementos característicos del ICP:

Los Ayuntamientos serían los responsables de la formación del padrón y cobranza del impuesto; pudiendo las Diputaciones Provinciales intervenir en dichas operaciones, al objeto de fiscalizarlas.

El nuevo mecanismo tributario afectaba a todos los empadronados en la ciudad, nacionales o extranjeros. La tarifa primera contaría con 16 clases. En el Estatuto Provincial se especificaban las excepciones como los pobres de solemnidad, las religiosas de clausura, las Hermanas de la Caridad, los penados durante el periodo de internamiento, los dementes reclusos en manicomios, así como las clases de tropa del Ejército y la Armada y sus asimilados, mientras se hallasen en servicio activo. Los militares y asimilados en servicio activo se encuadrarían en la clase 15.^a de la tarifa primera. En el Estatuto Provincial también se precisaba que los hijos menores de edad que vivieran en compañía de su padre, cuando este pagase cédula de última clase en cualquiera de las tres tarifas, tendrían una cédula especial de una peseta.

En situación especial se situaba a los jornaleros y sirvientes de ambos sexos que pagarían la cédula de clase 13.^a, tarifa 3.^a (1,50 ptas.), cuando por otro motivo no les correspondiera una clase superior, y sin perjuicio, en su caso, del recargo de soltería. Observamos que el salario promedio de generales, jefes y oficiales era de 7.115, el de la tropa de 1.070, el de un peón que trabajaba 200 jornales anuales 1.008, y el de una sirvienta 472 ptas.²¹. Estos valores son estimaciones medias a nivel español; sin embargo, tenemos algunas evidencias que indican que en Granada los sueldos del personal del servicio eran inferiores. En los pocos casos declarados el sueldo pagado a las sirvientas estaba comprendido entre 120 y 240 ptas.

²⁰ Archivo Histórico Municipal de Granada [AHMGR], Cédulas personales, L-02617 hasta L-02671.

²¹ Francisco Melis Maynar, «Distribución personal y provincial...», art. cit. El salario de una sirvienta se refiere al valor medio en Madrid.

En el caso de las mujeres casadas la casuística resultaba especialmente compleja. Se contemplaban tres situaciones: primera, tributarían por el impuesto de cédulas personales, cuando no poseyeran rentas de su trabajo ni satisficieran contribuciones directas, pagando cédula especial de cónyuge. Segunda, si percibían rentas de su trabajo o satisfacían contribuciones directas, si el marido tributaba por la tarifa primera o por la tercera, la mujer pagaba la cédula por la tarifa primera o la segunda, salvo que procediera exigirle cédula especial de cónyuge y que la cuantía de ésta resultara superior a la que por sus rentas de trabajo o contribuciones directas pudiera asignársele, pues en este caso tributaría por la especial de cónyuge. Tercera, salvo en los casos de excepción comentados con anterioridad, les sería exigible cédula especial de cónyuge a las esposas de los contribuyentes incluidos en las nueve clases primeras de la tarifa primera.

En todas las tarifas y clases, por último, existía el recargo de soltería, que era de diferente cuantía, dependiendo de en cuál de ellas estaba incluido el contribuyente.

Solo se exceptuaban del recargo establecido en este apartado los ordenados *in sacris* y los religiosos profesos.

Como hemos visto, la tarifa primera se aplicaba a rentas del trabajo. Por lo general, los únicos que recibían un sueldo regular eran los empleados públicos que, en su mayoría, tenían la condición de funcionarios.

Cuadro 1. *Bases de la tarifa primera: rentas del trabajo.*

<i>Base (ptas. anuales)</i>	<i>Clase</i>	<i>Importe (ptas.)</i>	<i>Recargo de soltería (%)</i>
Más de 60.000	1. ^a	1.000	60
50.001 a 60.000	2. ^a	750	60
40.001 a 50.000	3. ^a	500	55
30.001 a 40.000	4. ^a	350	50
20.001 a 30.000	5. ^a	250	45
15.001 a 20.000	6. ^a	210	45
12.001 a 15.000	7. ^a	190	40
10.001 a 12.000	8. ^a	120	40
6.001 a 10.000	9. ^a	63	35
5.001 a 6.000	10. ^a	50	35
3.501 a 5.000	11. ^a	40	30
2.501 a 3.500	12. ^a	25	30
2.001 a 2.500	13. ^a	15	25
1.501 a 2.000	14. ^a	11	25
701 a 1.500	15. ^a	7,50	20
1 a 700	16. ^a	3	20

Fuente: *Estatuto Provincial, pág. 88.*

En la provincia de Granada se concedieron 287.968 cédulas de las que 11.081 eran de la tarifa primera (3.8%), 41.609 de la 2.^a (14,5%) y 235.278 (81,7%) de la tercera. Además, se contabilizaron 44.537 cédulas especiales (de una ptas.). El porcentaje de cédulas solicitadas fue el 91% del total y la Diputación Provincial decidió no rebajar las cuotas establecidas en el Estatuto Provincial, a diferencia de otras Diputaciones como las de Almería, Córdoba, Huelva, Málaga y Sevilla que de forma progresiva llegaron a rebajar la cuota a pagar hasta en un 50%²².

El proceso de aplicación del ICP en 1925 implicó en la ciudad de Granada la confección de 23.100 declaraciones juradas firmadas por el cabeza de familia, en su inmensa mayoría hombres. En otro trabajo en vías de publicación nos hemos fijado en los contribuyentes a los que se les asignó la clase primera o segunda en alguna de las tres tarifas establecidas en el Estatuto Provincial. Era una parte esencial de la élite económica de la ciudad. La provincia de Granada ocupaba la cuarta posición en la clasificación de estos contribuyentes mayores, por detrás de Madrid, Barcelona y Sevilla²³. Ahora pretendemos conocer al grupo social al que se le aplicó el impuesto sobre su renta, es decir, la tarifa primera excluyendo las tres primeras clases, que conformarían la oligarquía local.

Cuadro 2. *Número de contribuyentes de la tarifa primera (clases 4.^a a 12.^a).*

<i>Clase de la Tarifa 1.^a</i>	<i>Número de contribuyentes</i>	<i>Base (ptas. anuales)</i>
4. ^a	3	30.001 a 40.000
5. ^a	9	20.001 a 30.000
6. ^a	11	15.001 a 20.000
7. ^a	8	12.001 a 15.000
8. ^a	18	10.001 a 12.000
9. ^a	41	6.001 a 10.000
10. ^o	9	5.001 a 6.000
11. ^a	28	3.501 a 5.000
12. ^a	17	2.501 a 3.500

Fuente: AHMGR. *Cédulas personales, L-02617 hasta L-02671.*

²² Comité Central de Fondos Provinciales, Ministerio de la Gobernación. *Resumen de las listas cobratorias del impuesto de Cédulas personales para 1926 y resultado de su exacción durante el mismo año por las Diputaciones provinciales sujetas al régimen común, según los datos facilitados en cumplimiento de la circular de la Dirección General de Administración de 24 de Diciembre de 1926 («Gaceta de Madrid» del 26)*. Madrid, Sucesores de Rivadeneyra S. A., 1928.

²³ Francisco Melis Maynar, «Distribución personal ...», art. cit.

3. ESTRUCTURA DE LA CLASE PROFESIONAL Y FUNCIONARIAL GRANADINA EN 1925

Si nos fijamos en los valores a nivel español, la renta del trabajo media en el ICP era de 2.071 ptas. anuales o 2.300 ptas., si se corrige el beneficio fiscal de los militares que correspondería con la clase 13.^a²⁴. En Granada había solo 154 contribuyentes con rentas superiores a la renta del trabajo media española que tenían cédulas de clase entre la 4.^a y la 12.^a. En este texto consideraremos que estos contribuyentes conformaban la clase media asalariada granadina.

El grupo de contribuyentes con tarifas comprendidas entre la 4.^a y la 12.^a estaba formado en su mayoría por catedráticos de universidad e instituto y maestros (31), abogados (26), ingenieros y arquitectos (14), médicos (11), comerciantes y hosteleros (7), cargos eclesiásticos (6), empleados (5), directores (5), comerciantes (5), dependientes de comercio (5), veterinarios (3), notarios (3), inspectores (3), industriales (2), estanqueros (1), farmacéuticos (1), fotógrafos (1), generales (1), compositores (1), institutrices (1), oficinistas (1), pensionistas (1), su sexo (1). Si nos fijamos en la distribución entre las clases 4.^a y 12.^a de los grupos profesionales más numerosos, observamos que había abogados entre la 5.^a y la 12.^a; los catedráticos entre la 5.^a y la 9.^a y maestros en la 9.^a y 10.^a, los ingenieros y arquitectos entre la 6.^a y la 11.^a, los médicos entre la 6.^a y la 12.^a, los comerciantes entre la 4.^a y la 12.^a, los dependientes estaban todos en la 12.^a, los veterinarios en la 9.^a y 10.^a, los notarios entre la 6.^a y la 9.^a, los inspectores (enseñanza primaria y sanidad) en la 9.^a, industriales en la 10.^a y 11.^a. Dado que no existía en la administración local ni central ninguna política de incentivos, salvo la antigüedad, los salarios crecían en función de la posición en el escalafón que fijaba la fecha de ingreso en el cuerpo correspondiente. El salario de un catedrático de universidad podría comenzar en las 8.000. ptas. (clase 9.^a) al inicio de su carrera y terminar en las 16.000 ptas. al jubilarse (clase 6.^a). Las salvedades las establecían aquellos funcionarios que podían ejercer además el libre ejercicio de su profesión, como era el caso de algunos médicos y abogados. Y también los agraciados con algún servicio monopolizado por el Estado como el de la venta de tabaco o de lotería. La clase más frecuente era la 9.^a y los sueldos estaban comprendidos entre 6.001 y 10.000 ptas., es decir, entre 2,5 y 4,5 veces el salario medio español. La tarifa primera le fue aplicada a un reducido número de contribuyentes, 155 hemos encontrado en el listado de declaraciones juradas que se encuentran en el Archivo Municipal de Granada, aunque nos hemos fijado en las clases que iban de la 1.^a a la 12.^a.

Como ya hemos estudiado en un artículo de próxima aparición, había cinco contribuyentes con clase 1.^a, pero no existía ninguno de clase 2.^a y 3.^a. Solo había tres contribuyentes de clase 4.^a que representaban fielmente el carácter de la Granada

²⁴ *Ibid.*

de hace un siglo. El cardenal- arzobispo, Vicente Casanova Marzol (35.000 ptas.); el comerciante José Pérez de la Blanca (35.000 ptas.), dueño de los grandes almacenes de tejidos al por mayor y menor, «La Magdalena», ubicados en la calle Poeta Zorrilla (antes Mesones, n.º 49), y el Corredor de Comercio, José Jaraba Liñán (49.905 ptas.) que, aunque le fue asignada clase 4.ª, sus ingresos a final de 1925 casi alcanzaban la cifra de 50.000 ptas. y le tendría que haber correspondido la clase 3.ª. Muy cerca del comerciante José Pérez de la Blanca se encontraba un hijo de los anteriores propietarios de «La Magdalena», Echevarría, Carnicero y Compañía, Alfonso Carnicero Echevarría, que también era comerciante con cédula de tarifa quinta. Ellos representaban a la élite comercial de la ciudad.

El cardenal-arzobispo, además, contaba con tres sobrinos con cédula de tarifa 1.ª, Pedro Casanova Poveda con clase 11.ª (3.750 ptas.) era canónigo de la catedral de Granada, Fausto Salillas Casanova con clase 12.ª (3.000 ptas.) era canónigo de la catedral de Almería y Marcos Casanova Giménez con clase 12.ª (2.750 ptas.) era beneficiado de la catedral de Granada. Vicente Casanova contaba con un amplio historial eclesiástico, político y militar, pues fue obispo de Almería desde 1907 hasta 1921, arzobispo de Granada desde 1921 hasta 1925 y cardenal-arzobispo de Granada desde 1925 hasta su muerte en 1930²⁵; senador por el Arzobispado de Granada en 1914, 1915 y 1923²⁶, y capitán de una compañía tradicionalista en la tercera guerra carlista²⁷.

En el siguiente escalón de rentas, clase 5.ª, encontramos a abogados y médicos de prestigio. De los nueve contribuyentes, cinco eran abogados, dos catedráticos de medicina y uno de farmacia. Comenzaremos por el registrador de la propiedad Juan García-Valdecasas García-Valdecasas, miembro del clan familiar procedente del pueblo de Montefrío donde eran grandes hacendados y que, paulatinamente, se fueron trasladando a la capital donde la mayoría, tras estudiar Derecho, se fueron situando en la cúspide administrativa. Guillermo García-Valdecasas Páez, catedrático de Derecho (clase 8.ª), sería presidente del Colegio de Abogados y decano de la Facultad de Derecho. Siguiendo la tradición familiar encontramos a Antonio García-Valdecasas que como Abogado del Estado tenía clase 9.ª. Otra rama del clan se decantó por la medicina²⁸. Un detallado estudio sobre los «García-Valdecasas» está por hacer.

²⁵ <https://www.catholic-hierarchy.org/bishop/bcasmarm.html> (consultada el 8 de febrero de 2023)

²⁶ <https://www.senado.es/web/conocersenado/senadohistoria/senado18341923/senadores/fichasenador/index.html?id1=627> (consultada el 8 de febrero de 2023)

²⁷ <https://cesbor.blogspot.com/2016/09/el-cardenal-casanova-y-borja.html> (consultada el 7 de febrero de 2023). Julián López Martín, *La Iglesia en Almería y sus obispos II*, Instituto de Estudios Almerienses, Almería, 1999, págs. 1081-1138.

²⁸ José María García-Valdecasas y Santamaría fue en 1935 catedrático de Fisiología en la Universidad de Salamanca y en 1936 en la de Granada. <https://dbe.rah.es/biografias/29751/jose-maria-garcia-valdecasas-y-santamaria> (consultada el 9 de febrero de 2023).

Dentro del grupo de abogados destacaba por su sueldo Francisco de Paula López Ruiz, que lograba sus 27.150 ptas. gracias a que era, además, administrador de lotería. La condición de comisionista de alguno de los monopolios estatales que la Dictadura implantó le aseguraba al agraciado unos ingresos superiores a cualquier profesional liberal y le situaba en la cúspide de la pirámide social, acercándole por un simple mecanismo de emulación a la clase ociosa²⁹. En 1928, en el libro de altas de matrícula industrial las actividades más registradas fueron: comisionista (68), abogado (39) y tabernero (33)³⁰. En 1929 Francisco de Paula López Ruiz era vocal del Consejo de Administración de la Azucarera San Isidro, la mayor fábrica de azúcar de remolacha de la región. Años después llegaría a ser su presidente³¹.

En segundo lugar, se encontraba el abogado y político maurista, Fermín Camacho López (21.740 ptas.). Era asesor legal de la Oficina de Utilidades, y de la mayoría de las instituciones políticas y económicas de la ciudad. Era uno de los abogados de mayor prestigio dentro de la oligarquía local. Había sido diputado provincial en 1917 y a Cortes en 1919. Presidió el Ilustre Colegio de Abogados de Granada desde 1918 hasta 1922 y fue asesor legal de la Oficina de Utilidades y del Ayuntamiento en múltiples conflictos con la empresa Gas Lebón, aunque alguno lo perdió en el Tribunal Supremo por impagos flagrantes del Municipio³². Fue secretario de la Cámara de Comercio desde 1912 y socio de número de la Real Sociedad Económica de Amigos del País. En 1925 se dio de alta en el Colegio de Abogados de Madrid³³.

Agustín Rodríguez Aguilera era un afamado abogado con un perfil político diferente al de Fermín Camacho. Fue presidente del Ilustre Colegio de Abogados de Granada en varias ocasiones desde 1903 hasta 1917. En abril de 1923 era elegido diputado a Cortes por el Partido Reformista que lideraba Melquiades Álvarez. Su declaración jurada fue rectificada por el jefe del Negociado de Estadística del Ayuntamiento desde 5.000 hasta 18.000 ptas., pasando a ser contribuyente de clase 5.^a. La ocultación de ingresos fue práctica habitual, sobre todos entre los profesionales liberales que no cobraban una nómina. En el caso de este abogado resultaba muy llamativo que con unos ingresos de 5.000 ptas. pudiera pagar un alquiler de 2.400 por el piso de la Gran Vía 1, 2.º Izq. donde vivía.

²⁹ Miguel Artola Blanco, *El fin de la clase ociosa. De Romanones al estraperlo, 1900-1950*, Alianza, Madrid, 2015. El mayor propietario de tierras de Granada, Francisco de Paula Fernández de Córdoba y Fernández, XXI conde de la Puebla del Maestre, era un destacado miembro de la clase ociosa en Madrid.

³⁰ Archivo Provincial de Granada [AHPGR], Libro de altas matrícula industrial, L-4538, 1928.

³¹ Martín Rodríguez, Manuel, *Azúcar e intervención económica en España. La fábrica azucarera San Isidro, 1904-1984*, Editorial Universidad de Granada, Granada, 2009, pág. 397.

³² AHMGR, Libro de actas de la Unión Mercantil, L-01270, págs. 30-51.

³³ <https://patrimoniocumental.icam.es/es/consulta/registro.do?id=23548> (consultada el 8 de febrero de 2023).

Los demás abogados declaraban ingresos mucho más bajos que los tres citados anteriormente y se situaban en las clases de la 8.^a a la 12.^a. Algunos disponían de más abolengo que capital, tal y como era el caso del V conde de las Infantas, Joaquín Pérez del Pulgar y Campos (clase 9.^a), que en 1924 sería nombrado teniente de alcalde de Fomento del Ayuntamiento que presidía el marqués de Casablanca y en 1925 sería director general de Bellas Artes en Madrid. Se le considera el último romántico y su reivindicación del «derecho al paisaje» le llevó a una agria polémica en 1929 con el alcalde Mariano Fernández Sánchez-Puerta³⁴. Mucho más llamativa resultaba la clase 8.^a de Miguel López Sáez de Balluerca (10.2650 ptas.), quien fuera conocido como «El Papa Rico» por sus múltiples propiedades y negocios azucareros. Al mismo nivel se encontraban los Abogados del Estado, Antonio García-Valdecasas Fuensalida y Raimundo Pérez-Hernández y del Arroyo; Modesto Cendoya Busquets (arquitecto municipal) y Fernando Wilhelmi y Manzano, uno de los arquitectos más activos de la ciudad. Lo paradójico es que Juan Guadalupe Sánchez como administrador de lotería estaba al mismo nivel de renta que los anteriormente citados.

En cuanto a los catedráticos de Universidad, Instituto o Normal de Magisterio, dado que el salario se incrementaba con la antigüedad, los más veteranos y los catedráticos de Medicina con consulta privada como Federico Olóriz Ortega, Fernando Escobar Manzano y Rafael García Duarte González; y de Derecho con despacho propio como José Martos de la Fuente, superaban las 20.000 ptas. y eran clase 5.^a. Un caso especial por su pluriempleo era el del catedrático de Farmacia Juan Nacle Herrera, que también era el responsable del Laboratorio Químico Municipal y regentaba una conocida farmacia en la Gran Vía, declarando un salario de 26.000 ptas.³⁵.

En la clase 6.^a, además de médicos, notarios y catedráticos, aparecen por primera vez tres ingenieros: Luis Pelsmaecker van der Weeën (16.200 ptas.), gerente de «Minas y Plomos de la Sierra de Lujar de la Compañía Peñarroya»; Julio Moreno Martínez (16.000 ptas.), ingeniero de caminos y jefe de Obras Públicas de Málaga; y Francisco Lozano Gorriti (18.000 ptas.), ingeniero militar y director de Telefónica en Granada. Además, encontramos a directores de dos instituciones bancarias, Gabriel Bonilla Marín (18.000 ptas.), catedrático de Derecho y director de la Caja de Previsión Social de Andalucía Oriental y a Néstor Gutiérrez de la Gándara (17.000 ptas.) director de la sucursal del Banco de España en Granada. También en esta clase había dos casos llamativos, el del estancero Francisco de la Higuera Martínez que cobraba 18.762 ptas., y el de Concepción Servín Zárate (16.800 ptas.) que tenía asignada como profesión «su sexo» y era la viuda de Gumersindo Sánchez Gallardo, un potentado que,

³⁴ *El Defensor de Granada*, Núm. 26.334 y 26.340, 2 y 6-9-1929, pág. 1.

³⁵ El desglose de su renta era: salario, 11.500; ferrocarriles, 2.000; Ayuntamiento, 5.000; laboratorio de análisis, 5.000; farmacia, 6.000 ptas.

a finales del siglo XIX, era el presidente del Sindicato de riegos de la Acequia Gorda y dueño del Carmen de los Canales en Cenes de la Vega³⁶.

Dentro de la clase 7.^a, además de catedráticos de Medicina³⁷, encontramos al gobernador civil y militar de la provincia, el médico militar Antonio Horcada Mateo³⁸ (15.000 ptas.), y a funcionarios de la administración central, como Miguel Gómez de las Cortinas y Atienza (10.000 ptas.), Delegado de Hacienda; y de justicia, como presidentes de Sala y Fiscales. El peculiar sistema de pensiones aplicable a los funcionarios de la época, que permitía la jubilación después de 40 años de cotización (se contabilizaban los años de estudios universitarios también) con casi el 100% del salario, explica que el ingeniero de caminos de obras públicas, ya jubilado, Nicolás de Orbe y Asensio (15.000 ptas.) tuviera una cédula con clase 7.^a.

Las clases 8.^a y 9.^a sumaban un total de 59 contribuyentes con predominio de abogados (10) y catedráticos de Universidad (11), profesores de Instituto (4) y de la Escuela Normal (2) y maestros nacionales (2). Formaban, seguramente, el núcleo básico de la clase media ilustrada granadina. En este grupo encontramos a la mayoría de los catedráticos de Universidad que tuvieron un fuerte protagonismo desde la Restauración Borbónica hasta la conquista de la democracia en 1931. Como Pascual Nácher Vilar, que además de ser catedrático de la Facultad de Ciencias era abogado y político liberal romanonista de una larga trayectoria³⁹. A Antonio Amor y Rico, catedrático y decano de Medicina, que fue alcalde de Granada entre 1903 y 1905 y senador en 1921. A José Palanco Romero, decano y catedrático de Filosofía y Letras que desde el tradicionalismo evolucionó hasta el republicanismo de izquierdas, siendo alcalde de la ciudad en 1932 y diputado en Cortes en 1931. A la directora de la Escuela Normal de Maestras, Amparo Bassecourt Tardió, que fue la primera mujer concejal en la Corporación que presidió el abogado Mariano Fernández Sánchez-Puerta en 1928. A José Martín Barrales, catedrático de Medicina y primer alcalde democrático en abril de 1931, y al insigne investigador en Parasitología, catedrático de Farmacia, Carlos Rodríguez López-Neyra de Gorgot.

A pesar de la revolución remolachera que vivió Granada desde 1884, en 1925 había muy pocos directivos de azucareras con este tipo de cédula. Tan solo Tomás López Luque como director de la Azucarera Nueva Rosario la tenía. Y el escaso entramado

³⁶ *El Defensor de Granada*, Núm. 3.314, 20-8-1889, pág. 3.

³⁷ José Pareja Garrido y Ramón Álvarez de Toledo Valero.

³⁸ Antonio Horcada Mateo fue nombrado Director General de Sanidad en 1928. Jorge Molero Mesa e Isabel Jiménez Wana, «Salud y burocracia en España. Los cuerpos de sanidad nacional (1855-1951)», *Rev. Esp. Salud Pública* 74 (2000), págs. 45-79.

³⁹ Obiol Menero, Emilio M., «La mirada universitaria del profesor Pascual Nácher Vilar», en Luis Fermín Capitán Vallvey (Coord.), *Un siglo de estudios de Química en Granada (1913-2013)*, Editorial Universidad de Granada, Granada, 2014, págs. 103-119.

industrial hacía que solo aparezca Antonio Sánchez Álvarez de Cienfuegos como director de la fábrica de gas Lebón que proporcionaba el gas ciudad y de alumbrado⁴⁰.

Dentro de los gestores de alto nivel sí encontramos a Luis Morell y Terry que como experto en administración rural intentó repetidas veces racionalizar el crecimiento urbanístico de la ciudad, de su vega y del área metropolitana, sin mucho éxito; a Juan José Gallego Ruiz que ejercía de secretario de la Universidad y a sus hijos Antonio Gallego Burín⁴¹, director del Museo Arqueológico, y a Juan María Gallego Burín que como empleado del Negociado de Estadística tenía una cédula de clase 11.^a. Mención especial merece César Sebastián González que, como inspector provincial de Sanidad, tuvo que hacer frente a todo tipo de prejuicios religiosos como los que expresó el alcalde de Lanjarón al oponerse a la reforma del abastecimiento de aguas que habían resultado infectadas, porque «las epidemias son cosas que manda Dios»⁴². Sin embargo, el caso más llamativo fue el de Miguel Pizarro Zambrano que, siendo gerente de minas, corredor de comercio y abogado de los hermanos Rodríguez-Acosta, consiguió que las 15.000 ptas. que cobraba de estos fuera rebajada en su declaración jurada a 5.000 ptas. y que sus ingresos como gerente de minas fuera solo de 1.500 ptas.; obteniendo así una cédula de clase 11.^a⁴³. Tal vez, esa habilidad para ocultar su renta a la Hacienda Pública le llevó a ser nombrado director gerente de «La Reformadora Granadina», y en septiembre de 1925 resolver con el Ayuntamiento un pleito económico que se arrastraba desde la construcción de la Gran Vía de Colón⁴⁴.

Eran muy infrecuentes los matrimonios en los que ambos cónyuges trabajaran y tuvieran cédulas personalizadas e independientes. Dos de esos casos eran los formados por Fernando de los Ríos Urruti, catedrático de Derecho y futuro ministro de la II República, y Gloria Giner de los Ríos García, profesora de la Escuela Normal de Maestras; y de Fernando Sáinz Ruiz y Teresa Martínez de Bujanda y Sáinz de Baranda, ambos inspectores de primera enseñanza. Tanto Fernando de los Ríos como Fernando Sáinz fueron expulsados de sus funciones a finales de la dictadura de Primo de Rivera, el primero por oponerse a la política educativa del régimen y el segundo por negarse a sacar a los estudiantes de primera enseñanza para homenajear al arzobispo-cardenal de Granada.

⁴⁰ Mercedes Fernández Paradas, «El alumbrado público de gas en la Andalucía del primer tercio de siglo XX: un sector en crisis», *Ciudad y territorio. Estudios territoriales*, XXXVIII /147 (2006), págs. 127-138.

⁴¹ Claudio Hernández Burgos, «El largo camino hacia el franquismo: Antonio Gallego Burín (1915-1939)», *Revista del CEHGR*, 23 (2011), págs. 193-206.

⁴² Actas de la Junta Provincial de Sanidad de Granada, 22-2-1926.

⁴³ Francisco Comín Comín, «La corrupción permanente: el fraude fiscal en España», *Hispania Nova*, 15 (2018), págs. 481-521.

⁴⁴ AHMGR, Actas de Cabildo, L-00281, 2-9-1925, pág. 230. El Consejo de Administración de «La Reformadora Granadina» eligió a Miguel Pizarro Zambrano (padre) como director gerente el 24-8-1925.

Aunque Granada era una ciudad de comerciantes, había muy pocos de éstos con cédula de la tarifa 1.^a, además del ya mencionado José Pérez de la Blanca, se ha encontrado a Antonio Sánchez Guardiola con clase 9.^a y a Antonio Ramiro Rico, Hermenegildo Dalmases Miguel y a los hijos de los dueños del Café Suizo, Lorenzo Lardelli Steffani y Jorge Pozzy Lardi con clase 11.^a y a Juan Carnicero Echevarría con clase 12.^a.

La nómina de contribuyentes con clase 9.^a incluía a los veterinarios Manuel Artola Vélez y José Robles Melguizo y a algún empleado de banca como José Entrala Durán que trabajaba en el Banesto.

En las tres últimas clases que hemos estudiado la 10.^a, 11.^a y 12.^a encontramos a algunos industriales como Pedro Embiz Domínguez, al arquitecto conservador de la Alhambra, Leopoldo Torres Balbás, y al compositor Ángel Barrios Fernández. La lista completa de todos estos contribuyentes se muestra en el Cuadro no. 3. En un futuro se completará este estudio analizando a los contribuyentes con tarifa 2.^a y 3.^a.

Cuadro 3. *Contribuyentes de la tarifa primera en Granada (clases 4.^a a 12.^a)*

<i>Nombre</i>	<i>Clase</i>	<i>Profesión</i>	<i>Renta anual (ptas.)</i>
Jaraba Liñán, José	4. ^a	Corredor de comercio	49.905
Casanova Marzol, Vicente	4. ^a	Cardenal-arzobispo	35.000
Pérez de la Blanca, José	4. ^a	Comerciante	35.000
Carnicero Echevarría, Alfonso	5. ^a	Comercio	30.000
García-Valdecasas y García-Valdecasas, Juan	5. ^a	Registrador de la propiedad	29.465
Rodríguez Aguilera, Agustín	5. ^a	Abogado	28.000
López Ruiz, Francisco de Paula	5. ^a	Abogado + administrador de lotería	27.150
Nacle Herrera, Juan	5. ^a	Catedrático de Farmacia y farmacéutico	26.000
Escobar Manzano, Fernando	5. ^a	Médico	24.850
Martos de la Fuente, José	5. ^a	Catedrático de Derecho	23.927
García-Duarte González, Rafael	5. ^a	Catedrático de Medicina	22.895
Camacho López, Fermín	5. ^a	Abogado	21.704
Olóriz Ortega, Federico	5. ^a	Catedrático de Medicina	20.001
Campos de los Reyes, Felipe	6. ^a	Notario	20.000
de la Higuera Martínez, Francisco	6. ^a	Estanquero	18.762
Bonilla Marín, Gabriel	6. ^a	Director Previsión Social	18.000
Lozano Gorriti, Francisco	6. ^a	Teniente Coronel de Ingenieros	18.000
Alonso Calatayud, Luis	6. ^a	Médico	17.960
Gutiérrez de la Gándara, Néstor	6. ^a	Director sucursal del Banco de España	17.000
Servín Zárate, Concepción	6. ^a	Su sexo	16.800
Pelsmaecker van der Weeën, Luis	6. ^a	Ingeniero	16.200

<i>Nombre</i>	<i>Clase</i>	<i>Profesión</i>	<i>Renta anual (ptas.)</i>
Moreno Martínez, Julio	6. ^a	Ingeniero de Caminos	16.000
Tercedor Díaz, Juan	6. ^a	Catedrático de Ciencias	15.750
Ferbal Campo, Daniel	6. ^a	Catedrático de Francés del Instituto y Escuela Normal	15.660
Pareja Garrido, José	7. ^a	Catedrático de Medicina	15.000
Serrano Pérez, José	7. ^a	Fiscal de la Audiencia	15.000
Horcada Mateo, Antonio	7. ^a	Gobernador civil y militar	15.000
de Orbe y Asensio, Nicolás	7. ^a	Ingeniero de obras públicas jubilado	15.000
Velasco Padrino, Emilio	7. ^a	Presidente de Sala de la Audiencia	15.000
Álvarez de Toledo Valero, Ramón	7. ^a	Catedrático de Medicina	14.000
Gómez Ángel, José	7. ^a	Magistrado	13.500
Gómez de las Cortinas y Atienza, Miguel	7. ^a	Delegado de Hacienda	10.000*
Nacher Vilar, Pascual	8. ^a	Catedrático de Ciencias y abogado	12.000
García-Valdecasas Páez, Guillermo	8. ^a	Catedrático de Derecho	12.000
Amor y Rico, Antonio	8. ^a	Catedrático de Medicina	12.000
Santa Cruz Garcés de Marcilla, Juan José	8. ^a	Ingeniero de Caminos	12.000
López Fernández-Cabezas, Nicolás M. ^a	8. ^a	Notario	11.985
Saiz-Pardo Castillo, Melchor	8. ^a	General	11.500
Cendoya Busquets, Modesto	8. ^a	Arquitecto	11.000
Aparicio Soriano, Antonio	8. ^a	Catedrático de Ciencias	11.000
Palanco Romero, José	8. ^a	Catedrático Filosofía y Letras	11.000
Bassecourt Tardió, Amparo	8. ^a	Profesora de la Normal de Maestras	11.000
Torres Calleja, Joaquín	8. ^a	Secretario de la Diputación Provincial	11.000
López Sáez de Balluerca, Miguel	8. ^a	Abogado	10.250
Gómez Entralla, Enrique	8. ^a	Catedrático Medicina	10.095
Álvarez de Cienfuegos y Cobos, Antonio	8. ^a	Catedrático de Medicina	9.000*
Blasco Reta, José	8. ^a	Médico en el hospital	7.250*
Martín Barrales, José	8. ^a	Catedrático Medicina	7.000*
Pérez del Pulgar y Campos, Fernando	8. ^a	Abogado	
Pérez del Pulgar y Campos, Luis	8. ^a	Abogado	
García-Valdecasas Fuensalida, Antonio	9. ^a	Abogado del Estado	10.000
Rodríguez López-Neyra, Carlos	9. ^a	Catedrático de Farmacia	10.000

<i>Nombre</i>	<i>Clase</i>	<i>Profesión</i>	<i>Renta anual (ptas.)</i>
Giménez Lacal, Miguel	9. ^a	Ingeniero industrial	10.000
López Luque, Tomás	9. ^a	Jefe Azucarera Nueva Rosario	10.000
Morell y Terry, Luis	9. ^a	Licenciado en Administración Rural	10.000
Pareja Rodríguez, Manuel	9. ^a	Profesor de Instituto	10.000
Gallego Ruiz, Juan José	9. ^a	Secretario de la Universidad	9.900
González Carrascosa, Francisco	9. ^a	Abogado	9.700
Morell Cuellar, José	9. ^a	Ingeniero	9.600
Guadalupe Sánchez, Juan	9. ^a	Administración de loterías	9.457
de los Ríos Urruti, Fernando	9. ^a	Catedrático de Derecho	9.000
Sánchez Álvarez de Cienfuegos, Antonio	9. ^a	Director de la fábrica de gas	8.400
Pérez-Hernández y del Arroyo, Raimundo	9. ^a	Abogado del Estado	8.000
Gallas Novas, Gonzalo	9. ^a	Catedrático de Ciencias	8.000
Acosta Inglott, Rafael	9. ^a	Catedrático de Derecho	8.000
Martín Rámila, Julio	9. ^a	Catedrático de Instituto	8.000
Pareja Yébenes, José	9. ^a	Catedrático de Medicina	8.000
Montes Garzón, José	9. ^a	Ingeniero municipal	8.000
Sáinz Ruiz, Fernando	9. ^a	Inspector de Enseñanza Primaria	8.000
Martínez de Bujanda, Teresa	9. ^a	Inspectora de Enseñanza Primaria	8.000
Giner de los Ríos García, Gloria	9. ^a	Profesora Escuela Normal	8.000
López de Hierro Martín Montijano, Agustín	9. ^a	Abogado	7.575
Gallego Burín, Antonio	9. ^a	Director del Museo Arqueológico	7.500
Ramírez Antrás, Joaquín	9. ^a	Abogado	7.450
Fernández y Santos, Santos	9. ^a	Notario	7.222
Sánchez Guardiola, Antonio	9. ^a	Comerciante	7.200
López Martínez Carrasco, Eduardo	9. ^a	Médico	7.135
Wilhelmi y Manzano, Fernando	9. ^a	Arquitecto	7.000
Guirao Gea, Miguel	9. ^a	Catedrático de Medicina	7.000
Amor y Rico, Dolores	9. ^a	Maestra	7.000
Puga Huete, José	9. ^a	Médico	7.000
Fuensalida Rodríguez, Angustias	9. ^a	Profesora	7.000
Gálvez Moreno, Cristóbal	9. ^a	Funcionario	7.000
Artola Vélez, Manuel	9. ^a	Veterinario del Ayuntamiento	6.518
Montoro Pacheco, José Luis	9. ^a	Abogado	6.500
Entrala Durán, José	9. ^a	Empleado en Banesto	6.200
Robles Melguizo, José	9. ^a	Veterinario	6.018
Sebastián González, César	9. ^a	Inspector de Sanidad	6.000

<i>Nombre</i>	<i>Clase</i>	<i>Profesión</i>	<i>Renta anual (ptas.)</i>
Ocaña López, Carlos	9. ^a	Médico	5.000
Mora Guarnido, Adelardo	9. ^a	Médico-Facultad de Medicina	3.000
Pérez del Pulgar y Campos, Joaquín (V conde de las Infantas)	9. ^a	Abogado	
Vargas Uceda, Manuel	9. ^a	Catedrático Escuela Normal	7.000
Angulo Riamon, Francisco	10. ^a	Abogado	6.000
García López, Eulogio R.	10. ^a	Ayudante de minas (Jefatura de minas)	6.000
Píriz Alejo, Pedro	10. ^a	Maestro nacional	6.000
Gómez Hernández, Carmen	10. ^a	Profesora de Instituto	6.000
de Almansa Cuevas, Miguel	10. ^a		6.000
Gallardo Rodríguez-Acosta, Gustavo	10. ^a		6.000
Fernández-Santos Giménez, Carlos	10. ^a	Empleado Azucarera Santa Juliana	5.000*
Embiz Domínguez, Pedro	10. ^a	Industrial	5.500
Roca Sánchez, Francisco	10. ^a	Médico	5.000*
Girela González, Eduardo	10. ^a	Veterinario	4.518*
Pizarro Zambrano, Miguel	11. ^a	Gerente de minas, corredor de comercio	6.500*
Torres Balbás, Leopoldo	11. ^a	Arquitecto conservador de la Alhambra	5.000
Ramiro Rico, Antonio	11. ^a	Comerciante	5.000
Gallego Burín, Juan M. ^a	11. ^a	Empleado Estadística	5.000
Zubeldia Martín, Cleofás	11. ^a	Hermanos Rodríguez-Acosta	5.000
Amor y Rico, Francisco	11. ^a	Negociante	5.000
Lashorras Pozo, Joaquín	11. ^a	Sacerdote	4.750
Olmedo Villalobos, Antonio	11. ^a	Abogado	4.500
Gómez Castillo, Antonio	11. ^a	Industrial	4.500
Lanz González, Hermenegildo	11. ^a	Profesor Normal	4.500
Seco de Lucena Escalada, Luis	11. ^a	Alhambra y Colegio San Bartolomé y Santiago	4.500
López Iriarte, Modesto	11. ^a	Presbítero	4.175
Benítez Gambín, José	11. ^a	Abogado + empleado	4.000
Dalmases Miguel, Hermenegildo	11. ^a	Comerciante	4.000
Gan Espinosa, Pedro	11. ^a	Empleado de Hacienda	4.000
Agrela Espinar, Tomás	11. ^a	Empleado del Banco de España	4.000
Lindsay Temple, Charles ⁴⁵	11. ^a	Jubilado	4.000

⁴⁵ La ampliación del cementerio católico y civil fue posible gracias a la cesión por parte del súbdito inglés Carlos Lindsay Temple de los terrenos colindantes que eran de su propiedad. Agradecía así el haber recuperado la salud en esta ciudad. AHMGR, Actas de Cabildo, L-00279, 17-10-1923, pág. 264.

<i>Nombre</i>	<i>Clase</i>	<i>Profesión</i>	<i>Renta anual (ptas.)</i>
Hidalgo Rodríguez, José	11. ^a	Médico	4.000
Romero Avilés, Antonio	11. ^a	Oficina de Correos	4.000
Gallardo Rodríguez-Acosta, Fernando	11. ^a		4.000
Aguilera Pedrinaci, Fernando	11. ^a	Abogado y juez municipal	3.985
Casanova Poveda, Pedro	11. ^a	Canónigo Catedral de Granada	3.750
Pozzy-Lardi, Jorge	11. ^a	Café Suizo	3.650
Lardelli Steffani, Lorenzo	11. ^a	Café Suizo	3.650
Soriano Cano, Joaquín	11. ^a	Empleado	3.600
González García, Jaime	11. ^a	Sacerdote	2.750*
Gómez Martín, Luis	11. ^a	Fotógrafo	2.000*
Pérez Martínez de Victoria, Antonio	11. ^a	Ingeniero industrial	
Píriz Diego, Eudoxia	11. ^a	Médica	
Reyna Villegas, Luis	12. ^a	Abogado	4.600*
Calvo-Flores Morales, José	12. ^a	Capellán Real	3.500
González Sánchez, Doroteo	12. ^a	Dependiente de comercio	3.500
Abril Rubio, José	12. ^a	Dependiente del negocio López Mezquita	3.500
Salillas Casanova, Fausto	12. ^a	Canónigo Catedral de Almería	3.000
Carnicero Echevarría, Juan	12. ^a	Comerciante	3.000
Barrios Fernández, Ángel	12. ^a	Compositor	3.000
Sierra Fosati, Virtudes	12. ^a	Farmacéutica	3.000
Iturriaga Lao, Victoria	12. ^a	Pensionista	3.000
Horce Urrutia, Juan	12. ^a	Profesor de Instituto	3.000
Vargas Corpas, Luis	12. ^a	Maestro nacional	3.000
Casanova Giménez, Marcos	12. ^a	Beneficiado de la Catedral de Granada	2.750
Gómez López, Luis	12. ^a	Dependiente	2.680
Prieto Castro, Antonio	12. ^a	Dependiente	2.600
Romero de la Cruz, Indalecio	12. ^a	Empleado industria	2.600
Gómez Castillo, Francisco	12. ^a	Empleado	
Faucanaier, Magdalena	12. ^a	Institutriz	
Vida Lumpié, José	12. ^a	Médico	

Fuente: AHMGR, *Cédulas personales, L-02617 hasta L-02671.*

(*) En algunos casos se han encontrado pequeños desacuerdos entre los haberes declarados y la clase asignada, y en otros no se declaraba salario alguno.

4. CONCLUSIONES

La silenciosa reforma del ICP en lo referente a la tarifa primera introdujo un nuevo enfoque tributario. A partir de entonces se tributaría por niveles de renta en lugar de por producto. Por primera en España se podía conocer de forma objetiva quiénes eran los rentistas mayores e introducir un criterio progresivo en el impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF). Su aplicación por parte del Negociado de Estadística del Ayuntamiento se realizó con rigor y se corrigieron algunas declaraciones erróneas, cuando no fraudulentas. Estas fueron muy pocas y el grado de cumplimiento de los asalariados con esta nueva fiscalidad fue muy alto. No obstante, estos logros deben valorarse con prudencia, dada la ausencia de una política adecuada de incentivos económicos dentro de la clase funcional y administrativa, pues se primaba la antigüedad en lugar de la eficacia del trabajo realizado. Como hemos señalado en otros trabajos, la modernización autoritaria no cambió la mentalidad de una administración pública demasiado influida por el pensamiento reaccionario de sus élites políticas.

En todo caso, este impuesto puso de manifiesto que las rentas mayores de la clase media se obtenían mediante el ejercicio de las profesiones liberales como las de abogado y médico, aunque los grandes monopolios del Estado, como la Tabacalera y la administración de loterías, otorgaban a algunos privilegiados rentas superiores a ingenieros, catedráticos y arquitectos. Este hecho era en realidad una expresión de los anacronismos que todavía persistían en la sociedad granadina de la década de 1920.

BIBLIOGRAFÍA

- Actas de la Junta Provincial de Sanidad de Granada. Cátedra Alejandro Otero y Antonio Chamorro, Facultad de Medicina, Universidad de Granada.
- Aracil Fernández, María José, «El profesor Flores de Lemus y los estudios de Hacienda Pública en España», *Instituto de Estudios Fiscales*, Documentos n.º 13, 1 (2001), págs. 1-83.
- Artola Blanco, Miguel, *El fin de la clase ociosa. De Romanones al estraperlo, 1900-1950*, Alianza Editorial, Madrid, 2015, pág. 56.
- Ben-Ami, Shlomo, *La dictadura de Primo de Rivera 1923-1930*, Editorial Planeta, Barcelona, 1983.
- Calvo Sotelo, José, *Mis servicios al Estado. Seis años de gestión*, Imprenta Clásica Española, Madrid, 1931.
- Carmona Fernández, Francisco José, López Osuna, Álvaro y García Jiménez, Enrique, «Aproximación socio-histórica de la estratificación social en Granada: 1900-1921», *Factoría de ideas, Centro de Estudios Andaluces*, 21 de abril de 2008, págs. 1-131.
- Comín Comín, Francisco, «La corrupción permanente: el fraude fiscal en España», *Hispania Nova*, 15 (2018), págs. 481-521.
- Comité Central de Fondos Provinciales, Ministerio de la Gobernación. *Resumen de las listas cobratorias del impuesto de Cédulas personales para 1926 y resultado de su exacción durante el mismo año por las Diputaciones provinciales sujetas al régimen común, según los*

- datos facilitados en cumplimiento de la circular de la Dirección General de Administración de 24 de diciembre de 1926 («Gaceta de Madrid» del 26), Sucesores de Rivadeneyra S. A., Madrid, 1928.
- Estatuto Provincial*, Edición Oficial, Madrid, Editorial Reus (S.A.), 1925, págs. 18-19.
- Fernández Paradas, Mercedes, «El alumbrado público de gas en la Andalucía del primer tercio de siglo xx: un sector en crisis», *Ciudad y territorio. Estudios territoriales*, XXXVIII /147 (2006), págs. 127-138.
- Flores de Lemus, Antonio, (Jaén, 14-VI-1876; Madrid, 21-III-1941). *Economista*. <https://dbe.rah.es/biografias/9709/antonio-flores-de-lemus> (consultada el 17-XI-2022).
- Fuentes Quintana, Enrique, *Las reformas tributarias en España*, Editorial Crítica, Barcelona, 1990.
- González Calleja, Eduardo, *La España de Primo de Rivera: la modernización autoritaria 1923-1930*, Alianza Editorial, Madrid, 2005.
- González Moreno, Miguel, «Antonio Flores de Lemus (1876-1941): un economista al servicio del Estado y un hacendista reformador», *Revista Española de Control Externo*, XVII, 50 (2015), págs. 127-148.
- Gutiérrez Castillo, Arturo, *El Estatuto Provincial de 1925: su aplicación a la provincia de Granada*, Tesis Doctoral inédita, Universidad de Granada, Granada, 1986.
- Hernández Burgos, Claudio, «El largo camino hacia el franquismo: Antonio Gallego Burín (1915-1939)», *Revista del CEHGR*, 23 (2011), págs. 193-206.
- Hidalgo Álvarez, Roque, Morente Muñoz, Carmen y Pérez Serrano, Julio, *Granada durante la dictadura de Primo de Rivera (19123-1930). Los retos de la modernización autoritaria*, Editorial Universidad de Granada y Comares, Granada, 2021.
- López Martín, Julián, *La Iglesia en Almería y sus obispos II*, Instituto de Estudios Almerienses, Almería, 1999.
- Martín Rodríguez, Manuel, *Azúcar e intervención económica en España*, Editorial Universidad de Granada, Granada, 2009.
- Melis Maynar, Francisco, «Distribución personal y provincial de la renta en 1926 según el Impuesto de Cédulas Personales», Madrid, *Instituto de Estudios Fiscales, Papeles de Trabajo*, 3 (2019), págs. 1-44.
- Molero Mesa, Jorge y Jiménez Wana, Isabel, «Salud y burocracia en España. Los cuerpos de sanidad nacional (1855-1951)», *Rev. Esp. Salud Pública* 74 (2000), págs. 45-79.
- Obiol Menero, Emilio M., «La mirada universitaria del profesor Pascual Nácher Vilar», en Luis Fermín Capitán Vallvey (Coord.), *Un siglo de estudios de Química en Granada (1913-2013)*, Editorial Universidad de Granada, Granada, 2014, págs 103-119.
- Sanjuán Colunga, Francisco, *Impuesto de Cédulas personales*, Imprenta y librería de Eliseo Ruiz Rosell, Albacete, 1908.
- Torres Villanueva, Eugenio, «La Hacienda Pública durante la Dictadura de Primo de Rivera y la Dictablanda», *Hacienda Pública Española. Monográfico* (2002), págs. 79-104.
- Velarde Fuertes, Juan, *Política económica de la Dictadura*, Guadiana, Madrid, 1968.